En el encabezado un logo que dice Contraloría General. Órgano Interno de Control. Reglamento del Órgano Interno de Control. Un logo que dice ITE. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ACUERDO A/OIC/004/2020

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

José Marcial Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 95 párrafo sexto, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 35 fracción VII, 80, 81, 85 fracciones XIV, XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, artículos 2 fracción VII, 5 numeral 1 fracción VII, 45, 46 y 69 del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, este órgano de control, cuenta con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

CONSIDERANDO

I.- La autonomía técnica otorgada constitucional y legalmente al Órgano Interno de Control, debe entenderse como la facultad para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de su competencia. Lo que implica regir su actuación, bajo políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, dentro del margen constitucional y legal.

En la experiencia de este Órgano de Interno de Control, la implementación y promoción del enfoque preventivo, es un motor capaz de impulsar el cambio que eleve la calidad y que garantice la transparencia en la rendición de cuentas. Todo ello soportado en una unidad profesional competente, con criterio independiente, visión objetiva y compromiso institucional.

III.- Lo que implica regir su actuación del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los Acuerdos y Lineamientos de regulación y actuación, dentro del margen constitucional y legal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 85 fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Administrativos para el Estado de Tlaxcala, este Órgano Interno de Control tiene entre sus facultades, recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver quejas y denuncias y substanciar los procedimientos administrativos que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamentos en las disposiciones legales invocadas, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, expide el **REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.**

INDICE

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

TITULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO I Disposiciones Generales

CAPITULO II De la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de

Control

CAPITULO III De la adscripción administrativa del Órgano Interno de

Control

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO I Competencia y organización del Órgano Interno de Control

CAPITULO II De La o El Titular del Órgano Interno de Control

CAPITULO III De las Autoridades

TITULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO ÚNICO Programa de Trabajo

TITULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES

CAPITULO I De los impedimentos en materia electoral

CAPITULO II De los impedimentos y excusas

TITULO QUINTO DE LOS TÉRMINOS

CAPITULO ÚNICO Términos Procesales

TITULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPITULO ÚNICO Notificaciones

TITULO SEPTIMO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO ÚNICO De las actas

TITULO OCTAVO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO

INTERNO DE CONTROL

CAPITULO I De la Fiscalización

CAPITULO II De la Investigación, Substanciación y Resolución de

Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

CAPITULO II De la Investigación, Substanciación y Resolución de

Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

CAPITULO III De los Medios de Impugnación

A) Del Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidad Administrativa

B) Del Recurso de Inconformidad

C) Del Recurso de Inconformidad en Procedimientos de Contratación

CAPITULO IV De los Incidentes en los Procedimientos de Responsabilidad

Administrativa

CAPITULO V De los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de

Rendición de Cuentas

A) Del Acto de Entrega – Recepción de los asuntos y recursos públicos

CAPITULO VI De los Sistemas

TITULO NOVENO DE LOS HORARIOS DE ATENCION

CAPITULO ÚNICO Del Horario

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la competencia, estructura, organización y funcionamiento del personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Auditoria: Actividad enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas, y de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los demás objetivos, programas y metas alcanzados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **II. Autoridad Investigadora**: Encargada de la investigación de faltas administrativas de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- III. Autoridad Substanciadora y Resolutora: En el ámbito de su competencia, dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta su total conclusión, tratándose de Faltas administrativas no graves será quien resuelva, en definitiva, y para faltas administrativas graves lo será el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado;
- IV. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
- V. Consejo: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VI. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **VII.** Cuenta Pública: Informe que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y presenta al Congreso del Estado de Tlaxcala para su revisión y fiscalización, el cual contiene la información contable, presupuestaria, programática y complementaria del Instituto.
- **VIII. Declarante**: servidora o servidor público obligado a presentar declaración de situación financiera, de intereses o fiscal.
- **IX. Denuncia**: La manifestación de hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, que se hacen del conocimiento del Órgano Interno de Control por parte de cualquier servidor público perteneciente al Instituto.

- **X. Denunciante**: La servidora o servidor público que acude ante la Autoridad Investigadora, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.
- **XI. Dirección Administrativa**: Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **XII. Dirección Ejecutiva**: Cada una de las Direcciones que conforman la estructura del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en que se desarrollan atribuciones específicas que señalen los ordenamientos.
- **XIII. Fiscalización**: Facultad constitucional otorgada al Órgano Interno de Control de revisar, auditar y vigilar la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas y presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, confirmando que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- **XIV. Gestión Financiera**: Relación entre el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y de los bienes patrimoniales que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que utilice para la ejecución de los objetivos y metas contenidos en sus planes y programas aprobados.
- XV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: Instrumento que emite la Autoridad investigadora describiendo los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativa, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la servidora o servidor público o de un particular vinculado en la comisión de faltas administrativas.
- **XVI. Informe de Presuntos Hechos Irregulares**: instrumento que emite el responsable del área de Auditoria y Control Interno. Mediante el cual remite al responsable o jurídico para su conocimiento e intervención.
- **XVII. Órgano Interno**: Unidad a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, denominado Órgano Interno de Control.
- **XVIII. ITE**: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **XIX. LIPEET:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **XX. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **XXI.** LRSPET: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.
- **XXII. OFS:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
- **XXIII. Presidencia**: Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **XXIV. Proveedor**: Persona física o moral que suministra o está en posibilidades de suministrar, como oferente, los bienes o servicios que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones requiera.
- **XXV. Reglamento**: El presente Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **XXVI. Servidora o Servidor Público**: Las personas que desempeñan un empleo, cargo a comisión en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la CPEUM.

XXVII. SEAT: Sistema Estatal Anticorrupción de Tlaxcala.

XXVIII. SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.

XXIX. TEET: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.

XXX. Titular del Órgano Interno: Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control cuenta con autonomía técnica y de gestión por disposición constitucional y legal, encargado de analizar, evaluar y fiscalizar los ingresos, egresos y patrimonio del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; prevenir, detectar y sancionar en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción a servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Particulares, a través de la Investigación, Substanciación y calificación de faltas administrativas; iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, así como de velar y evaluar para que en el ejercicio de la función pública, las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como los particulares vinculados, se conduzcan con apego a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Interno de Control, para su funcionamiento y la emisión de sus actuaciones se regirán bajo los principios:

- **I. Legalidad:** Entendida como la sujeción de las actuaciones y resoluciones al orden constitucional, legal y normativo;
- II. Honradez: Proceder con rectitud, probidad e integridad en el desempeño de sus funciones;
- **III. Lealtad:** Implica el deber para la comunidad a la que sirve, observar respeto y subordinación legitimas;
- **IV. Imparcialidad:** Implica actuar con desinterés, como garante de la ausencia de conflictos de intereses frente a las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de terceras personas relacionadas con éste; y
- **V. Eficiencia:** Cumplir con la máxima diligencia el servicio público encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.

Artículo 5. En las cuestiones no previstas en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CAPITULO II

De la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control

Artículo 6. El Órgano Interno para su organización y funcionamiento ejercerá sus atribuciones en virtud de la autonomía técnica y de gestión, que los ordenamientos jurídicos aplicables que le confieran.

Artículo 7. En el ejercicio de su autonomía técnica las actuaciones y determinaciones, el Órgano Interno de Control no dependerán de criterios externos, rigiendo su actuación con independencia e imparcialidad para el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 8. En el ejercicio pleno de la autonomía de gestión, el Órgano Interno, administrará los recursos, bienes y personal que le sean asignados a través del presupuesto y estructura que le sean autorizados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. La Titular o el Titular del Órgano Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, así como suscribir los convenios de coordinación y colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión con el Órgano de la Auditoria de la Federación o en su caso con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO III

De la adscripción administrativa del Órgano Interno de Control

Artículo 10. La Titular o el Titular del Órgano Interno tendrá el nivel de una Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control desarrollara las acciones siguientes:

- **I.** Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Interno.
- **II.** Mantener la dependencia laboral que las servidoras y servidores públicos que integran el Órgano Interno, tiene respecto al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- III. Instrumentar y determinar las actividades y funciones de las áreas que integran el Órgano Interno para su buen funcionamiento en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- **IV.** Informar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de las designaciones que se efectúen dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno.
- V. Solicitar, de acuerdo a sus funciones, apoyo técnico de las diversas áreas que conforman el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el cumplimiento de sus funciones en colaboración institucional a fin de cumplir con el marco normativo vigente;
- VI. Solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, su intervención para que, en el Periódico Oficial del Estado y la página electrónica institucional, sean publicada las disposiciones administrativas que emita la o el Titular del Órgano Interno en cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Actualizar permanentemente los diferentes registros a cargo del Órgano Interno.
- VIII. Instrumentar los procedimientos de Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por acciones y omisiones que afecten al patrimonio del Instituto.

- **IX.** Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto a la emisión o posibles reformas a las disposiciones administrativas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que impacten en las funciones o atribuciones del Órgano Interno de Control.
- X. Conservar y custodiar los expedientes que integran el Archivo Histórico del Órgano Interno de control.
- **XI.** Coadyuvar con las áreas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el diseño, desarrollo y establecimiento de tecnologías para la digitalización de la información para los archivos del Instituto.
- XII. Integrar los expedientes con documentos de consulta frecuente.
- **XIII.** Designar al personal que fungirá como enlace con el Área Técnica y Acceso a la Información de Transparencia del instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 12. Derivado de ejercicio de sus atribuciones, la o el titular del Órgano Interno ante el Consejo podrá solicitar:

- **I.** Informes de actividades de los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuando sean investigados por actos u omisiones cometidos durante su encomienda.
- **II.** Solicitud ante la Presidencia para comparecer a las sesiones del Consejo, cuando así lo considere necesario por tratarse de asuntos de su competencia;
- III. Solicitud de los apoyos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Órgano Interno, en ejercicio de la Autonomía Técnica y de Gestión, que le son conferidas constitucional y legalmente.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO I

Competencia y organización del Órgano Interno de Control

Artículo 13. Es competencia del Órgano Interno de Control:

- 1. Promover y evaluar el buen funcionamiento del control interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- 3. Fiscalizar los ingresos, egresos, patrimonio, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.
- **4.** Verificar que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de los particulares vinculados.

Artículo 14. Para su funcionamiento y el eficaz despacho de los asuntos de su competencia del Órgano Interno contará con la siguiente estructura:

- a) La o El Titular del Órgano Interno;
- **b**) Auditoría Interna y de Control;
- c) Autoridad Investigadora;
- d) Autoridad Substanciadora y Resolutora.

Contará además con los auxiliares electorales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en periodos electorales.

Personal necesario para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas por la normatividad aplicable; los cuales serán designados por la o el Titular del Órgano Interno de Control.

CAPITULO II De La o El Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 15. Corresponde a la o el Titular del Órgano de Control Interno la representación legal y administrativa del Órgano Interno de Control, conocer de los asuntos de su competencia constitucional y reglamentaria, el cual cuenta con las facultades siguientes:

1. Respecto a la administración del Órgano Interno de Control:

- I. Emitir acuerdo, lineamientos, manuales, reglamentos y/o estatutos necesarios para el adecuado funcionamiento del área, en aplicación de su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición, hacerlos del conocimiento de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y darles la máxima publicidad mediante publicación en estrados y en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- **II.** Evaluar anualmente el resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos, proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- III. Presentar a la Presidenta (e) del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su caso el Programa Anual de trabajo a fin de ser incluido anualmente en el consolidado institucional.
- **IV.** Elaborar y remitir a la Presidencia el proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto que presente el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Ejercicio Fiscal inmediato.
- V. Presentar al Consejo, a través de su Presidencia, el informe anual de Actividades de su gestión,
- VI. Planear, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del Órgano Interno y del personal adscrito a la misma;
- **VII.** Establecer los mecanismos de comunicación y de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones, que incluya el intercambio de información cuando así sea procedente;
- **VIII.** Atender asuntos relativos a transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo; así como habilitar a las servidoras y servidores públicos, para tal efecto; y

- **IX.** Comisionar al personal a su cargo para la práctica de los actos de fiscalización y para el desempeño de comisiones especiales.
- **X.** Habilitar al servidor público como responsable de Archivo de Trámite, conforme lo dispone el Reglamento de Archivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **XI.** Habilitar al servidor público como responsable de Archivo de Trámite, conforme lo dispone el Reglamento de Archivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2. En materia de fiscalización:

- Mantener coordinación técnica con la Auditoria Superior de la Federación, así como con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:
- **III.** Determinar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- IV. Formular y dar seguimiento a las recomendaciones y pliegos de observaciones que, como resultado de las auditorias, se hayan emitido a las Direcciones y/o áreas responsables del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; así como lo que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- V. Evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Anual; y
- **VI.** Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el Patrimonio del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente.

3. En materia de responsabilidades administrativas:

- **I.** Establecer con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Tlaxcala, coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna; transparencia y combate a la corrupción; modernización de los servicios públicos, contraloría social y capacitación;
- II. Proponer criterios de orientación y eventos de capacitación dirigidos a las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- III. Certificar documentos o actos relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control;
- **IV.** Recibir de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal; inscribir y mantener actualizados los sistemas respectivos; verificar la evolución patrimonial y llevar el seguimiento de las declaraciones patrimoniales; solicitar aclaraciones o información de las y los declarantes; digitalizar, resguardar y registrar los formatos impresos;
- V. Supervisar la debida integración y actualización de los registros de las investigaciones radicadas; conclusión y archivo de expedientes; procedimientos de responsabilidad administrativa instauradas; las servidoras y servidores públicos y particulares sancionados e inhabilitados;

- abstenciones emitidas y medios de impugnación recibidos, así como en su caso hacerlo públicos en la versión establecida para su caso;
- **VI.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad correspondiente;
- **VII.** Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y reabrir investigaciones si se presentan nuevos indicios;
- **VIII.** Asistir en calidad de testigo de asistencia a los actos de entrega recepción de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de mandos medios y superiores, o aquellos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera;
- **IX.** Emitir como Autoridad Resolutora, las resoluciones dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa derivados de faltas administrativas calificadas como no graves y aplicar las sanciones correspondientes;
- **X.** Imponer sanciones antes de 3 años contados a partir del día siguiente a que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que se hubiesen cesado, periodo en que prescriben las faltas administrativas no graves;
- XI. Conocer desde el ámbito de sus competencias de los medios de impugnación señalados en la LGRA; de las inconformidades de proveedores y licitante respecto a los procedimientos de adquisiciones, así como atender la representación y defensa jurídica en los juicio y recursos en términos del contenido del Título Séptimo, Capitulo uno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala,
- **XII.** Conocer de todas y cada una de las fases de los procedimientos de licitación y contar con todas las constancias para su análisis y para ello podrá solicitarlo vía escrito a la autoridad competente; y,
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las legislaciones aplicables.

Artículo 16. Son facultades indelegables de la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control.

- I. Emitir, conforme a los lineamientos del SNA y él SEAT, el Código de Ética que deberán conservar las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **II.** Expedir Constancia de No Inhabitado (a los servidores públicos que haya laborado en el Instituto y no hayan sido acreedores a una sanción administrativa.)
- **III.** Establecer métodos y procedimientos para la vigilancia y correcta administración de recursos, bienes y personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- **IV.** Designar y remover libremente al personal del Órgano Interno, respetando los derechos que les asista como personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; atendiendo los requerimientos y característica propias de la función encomendada y;
- V. Suscribir convenios o acuerdos con otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control, cuando lo juzgue conveniente para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá instruir por escrito a las servidoras y los servidores públicos del Órgano Interno de Control, fundando y motivando la realización de las facultades que le confieren los ordenamientos legales y el presente Reglamento.

Artículo 18. La Titular o el Titular del Órgano Interno de Control está facultado para emitir criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas, formatos y disposiciones administrativas aplicables al Órgano Interno, para el correcto ejercicio de sus funciones, entre otras las siguientes:

- I. Proveer a la organización y funcionamiento del Órgano Interno en su ámbito de competencia constitucional, legal y reglamentaria;
- II. Establecer los mecanismos de profesionalización y ética del personal del Órgano Interno;
- III. Fiscalizar los recursos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,
- IV. Ejecutar los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas
- **V.** Resolver las inconformidades que promuevan las o los proveedores o licitantes de los procedimientos de contratación convocados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- **VI.** Conocer de los procedimientos que promuevan las o los proveedores o licitantes con motivo de los contratos celebrados con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- VII. Recibir, inscribir, verificar la evolución del patrimonio, actualizar, y dar seguimiento patrimonial, solicitar aclaraciones o información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
- VIII. Digitalizar formatos impresos, resguardarlos y registrarlos; y
- **IX.** Establecer los mecanismos de orientación y capacitación para las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativos a las facultades del Órgano Interno.

Artículo 19. Respecto a la coordinación técnica necesaria que se mantendrá con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control podrá definir los mecanismos que considera convenientes para establecer y mantener dicha coordinación.

Artículo 20. La Titular o el Titular del Órgano Interno de Control solicitara al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuando así lo considere necesario, que coadyuve en la certificación de documentación que obra en el Órgano Interno; así como en la implementación y observancia general de los procedimientos que determine para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y con los relacionados con el cumplimiento de las sanciones impuestas.

CAPITULO III De las Autoridades

Artículo 21. La Auditoría Interna y de Control, las autoridades de Investigación, substanciación y Resolutora

tendrán entre otras, las siguientes facultades.

- I. Acordar con la Titular o el Titular del Órgano Interno el despacho de los asuntos que les corresponda conocer;
- II. Proponer las actividades a la Titular o el Titular del Órgano Interno del Programa Anual de Trabajo;
- III. Auxiliar a la Titular o el Titular del Órgano Interno en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto y Programa Operativo Anual del Órgano Interno;
- **IV.** Desarrollar las actividades y proyectos autorizados en el Programa Anual, en el ámbito de sus respectivas facultades;
- V. Coadyuvar con la Titular o el Titular del Órgano Interno en el cumplimiento de las facultades que la legislación aplicable le confiere;
- **VI.** Proporcionar la información sobre los requerimientos en materia de transparencia, protección de datos, archivos y solicitudes de información pública relativas al área que dirigen;
- VII. Realizar con cuidado y diligencia profesional las funciones, tareas y comisiones que la Titular o el Titular del Órgano Interno y el presente Reglamento les asignen, así como mantenerle informado a aquella o aquel sobre el desarrollo y seguimiento de las mismas;
- **VIII.** Someter a la aprobación de la Titular o el Titular del Órgano Interno, los proyectos de acuerdos, oficios de comisión, normas, criterio, procedimientos, métodos, sistemas y demás instrumentos que propongan para la operación de sus responsabilidades;
- **IX.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé debido cumplimiento a los ordenamientos, criterios y disposiciones normativas que resultan aplicables;
- **X.** Coordinar al personal, procurando su óptimo aprovechamiento para realizar las labores encomendadas establecer los mecanismos de integración e interacción que propicien el correcto cumplimiento de sus funciones;
- **XI.** Supervisar que el personal a su cargo conduzca sus acciones y conductas observando las disposiciones del marco jurídico aplicable y la debida confidencialidad y secreto profesional respecto de la información y asuntos sobre los cuales conozcan;
- **XII.** Mantener actualizado, en orden y bajo su custodia, los archivos y documentos de su área, garantizando que se concentren en forma clasificada y disponiendo lo necesario para su preservación;
- **XIII.** Proponer a la Titular o el Titular del Órgano Interno para su suscripción los acuerdos, requerimientos, oficios de invitación a las reuniones, solicitud de información, de compulsa y en general la documentación que corresponda de acuerdo a las funciones propias de su área;
- **XIV.** Representar a la Titular o el Titular del Órgano Interno en los asuntos que éste les confiera expresamente y;
- **XV.** Las demás que le sean encomendadas por la Titular o el Titular del Órgano Interno conforme a las disposiciones aplicables y aquellas que se establezcan en otros ordenamientos legales, reglamentarios y normativos, así como en convenios específicos.

Artículo 22. El área de Auditoría y Control Interno tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coadyuvar con la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control en la ejecución de los actos de fiscalización a las unidades administrativas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conforme a las políticas y lineamientos que al efecto expida la Titular o el Titular del Órgano Interno;
- **II.** Coadyuvar con la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control en la elaboración del proyecto de presupuesto del área a su cargo;
- **III.** Someter a consideración de la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de informes, pliegos de observaciones en materia administrativa y recomendaciones que deban emitirse respecto de las situaciones que se deriven de los actos de fiscalización;
- **IV.** Dar seguimiento a la solventación de las observaciones y a la atención de las recomendaciones, resultantes de los actos de fiscalización, y de aquellas que en materia administrativa se hubieren formulado, e informarlo a la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control;
- V. Integrar y en su caso, turnar para los efectos conducentes a la autoridad investigadora el Informe de Presuntos Hechos Irregulares (IPHI) que sustente la infracción de obligaciones de las servidoras o servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por la comisión de presuntas faltas administrativas detectadas a través de los actos de fiscalización;
- VI. Supervisar los proyectos de criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas y disposiciones administrativas que se propongan para la regulación de la función de fiscalización de los ingresos, egresos y patrimonio del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- **VII.** Verificar, a través de los actos de fiscalización que las adquisiciones, arrendamiento y servicios, se realicen conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable y;
- **VIII.** Colaborar y prestar auxilio técnico a la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control y a las autoridades de investigación, de substanciación y resolutora.

Artículo 23. La Autoridad Investigadora tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Recibir del Titular o Titular del Órgano Interno, denuncias respecto a conductas de las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y particulares vinculados que puedan constituir responsabilidades administrativas; así como llevar con oportunidad, exhaustividad, eficiencia y debidamente fundadas y motivadas las investigaciones que se instauren al respecto;
- **II.** Garantizar que en el curso de toda investigación se observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- III. Cooperar con las autoridades correspondientes a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- IV. Coordinar y asesorar los requerimientos formulados, las visitas de verificación; así como el análisis de los hechos y la información recabada, con el objeto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones de la LGRA señale como falta administrativa y en su caso calificarla en términos de los artículos 49, 50, 51 y 100 de la LGRA;
- V. Coordinarse con el área de Auditoría y Control Interno para el análisis de la información financiera y contable, así como para la realización de las investigaciones que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos por denuncias recibidas;

- VI. Integrar el registro y actualización de las abstenciones emitidas durante las investigaciones instauradas;
- **VII.** Abstenerse de realizar cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves o revelen la identidad de un denunciante anónimo;
- VIII. Supervisar y coordinar que los proyectos de Informes de Presunta responsabilidad Administrativa, sean emitidos en términos de los artículos 194, 195 y 208 fracción I de la LGRA y presentarlos ante la autoridad substanciadora:
- **IX.** Notificar al denunciante la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la Autoridad Investigadora;
- X. Supervisar la elaboración del Informe de Presunta responsabilidad Administrativa y promover un procedimiento por separado, si con posterioridad a la emisión del informe advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputada a la misma persona señalada como presunta o presunto responsable, sin perjuicio de poder solicitar su acumulación;
- **XI.** Recibir el recurso de inconformidad en contra de la calificación de la falta administrativa no grave, y correr traslado del mismo;
- XII. Presentar nuevamente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de que la Autoridad Substanciadora, advierta que adolece los requisitos correspondientes; y subsanar la narración de hechos de que sea prevenido por considerarla obscura o imprecisa;
- **XIII.** Supervisar o en su caso emitir, previo estudio y análisis, la acumulación de investigaciones instauradas, así como el desglose de actuaciones;
- **XIV.** Coadyuvar con la intervención de la Titular o el Titular del Órgano interno en los actos de rendición de cuentas:
- **XV.** Coordinar la recepción, seguimiento y evolución patrimonial, aclaraciones, actualizar los sistemas y digitalización de formatos impresos de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras o servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y remitir dicha información con motivo de la investigación o resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa que le requieran;
- **XVI.** Iniciar investigación si se detectaran anomalías de la verificación aleatoria de las declaraciones que obren en los sistemas; y requerir por escrito al declarante el cumplimiento de su obligación, si transcurridos los plazos establecidos, no hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada;
- **XVII.** Realizar la reclasificación correspondiente, si el Tribunal Administrativo advierte que los hechos descritos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa;
- **XVIII.** Coadyuvar con el Ministerio Publico en el procedimiento penal respectivo y en el ámbito de sus competencias, cuando llegaren a formular denuncias ante éste;
- **XIX.** Integrar y mantener actualizado el registro de las investigaciones radicadas; conclusión y archivo de expedientes emitidos;

- **XX.** Impugnar la abstención de la Autoridad Substanciadora de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- **XXI.** Solicitar a la Autoridad Substanciadora o Resolutora, que decreten medidas cautelares;
- **XXII.** Ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa y;
- **XXIII.** Revisar y en su caso, elaborar informe de las publicaciones oficiales y estrados relacionados con asuntos del Órgano Interno de Control.

Artículo 24. La Autoridad Substanciadora y Resolutora tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Dirigir y conducir el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa derivados por las faltas administrativas calificadas como no graves; presentados en contra de las servidoras o servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, en términos de las disposiciones aplicables, previsto en el artículo 10 de la LGRA;
- **II.** Concluida la audiencia inicial, enviar al Tribunal Administrativo para su resolución, los autos originales el expediente relativo a faltas administrativas graves y faltas de particulares;
- III. Mediante el emplazamiento a la audiencia inicial, hacerle saber a la presunta o presunto responsable, el derecho que tiene de ser asistido por una defensora o defensor, y en caso de no tenerlo, en cumplimiento al artículo 208 fracción II de la LGRA, nombrarle uno de oficio para que lo asista;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 77 y 101 de la LGRA, para la emisión de abstenciones de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- V. Coadyuvar con la Titular o el Titular del Órgano Interno para atender en el ámbito de su competencia los recursos que promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno y los que presenten los proveedores y licitantes;
- VI. Supervisar los proyectos de resoluciones correspondientes a los procedimientos de responsabilidad administrativa o de los medios de impugnación presentados, así como la emisión de acuerdos y desahogo de diligencias;
- VII. Prevenir a la Autoridad Investigadora si advirtiera que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado, adolece de alguno o algunos de los requisitos establecidos para que los subsane;
- VIII. Supervisar la improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando los hechos o conductas materia del mismo, no fueran de competencia de las Autoridades Substanciadoras o Resolutoras;
- IX. Cerciorarse que en los procedimientos de responsabilidad administrativas se observan los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;

- X. Iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a las servidoras o servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que incumplan la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses en los términos previstos por la legislación aplicable;
- **XI.** Coadyuvar con la Titular o el Titular del Órgano Interno en el seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas;
- **XII.** Coordinar el uso de los medios de apremio, medidas cautelares, diligencias para mejor proveer, ampliación de cualquier diligencia probatoria, establecidas para los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- **XIII.** Supervisar o en su caso resolver en términos de la LGRA aquellos incidentes que no tengan señalada tramitación especial;
- **XIV.** Supervisar o en su caso determinar en términos del artículo 197 de la LGRA, el sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- **XV.** Supervisar el desahogo de las notificaciones personales o por estrados, así como la certificación de estas últimas;
- **XVI.** Recibir el recurso de revocación y acordar la prevención, admisión o desechamiento del mismo;
- XVII. Acordar la suspensión de ejecución;
- **XVIII.** Recibir y conocer del recurso de reclamación;
- **XIX.** Impugnar las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Administrativo mediante el recurso de revisión;
- **XX.** Integrar y mantener actualizado el registro de las servidoras o servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y particulares sancionados e inhabilitados; de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados; abstenciones emitidas y medios de impugnación recibidos;
- **XXI.** Instrumentar la defensa e intervenir en el ámbito de su competencia en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que el Órgano Interno de Control fuese parte y;
- **XXII.** Supervisar o en su caso emitir, previo estudio y análisis, las acumulaciones, así como el desglose de actuaciones;

Artículo 25 En las ausencias de la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control, será suplido para el despacho de los asuntos de su competencia, por la o el servidor público que designe el Titular del Órgano Interno de Control.

TITULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO ÚNICO Programa de Trabajo

Artículo 26. La Titular o el Titular del Órgano Interno de Control, elabora el Programa Anual del propio

Órgano Interno, el cual se detallará los trabajos a realizar durante el ejercicio fiscal siguiente, se establecerán los objetivos y metas a alcanzar, conforme a la calendarización especifica.

TITULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES

CAPITULO I

De los impedimentos en materia electoral

Artículo 27. La titular o el Titular del Órgano Interno de Control y el personal adscrito al mismo, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la LIPEET y cualquier otra disposición confiera a las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, independientemente de su cargo o nivel jerárquico que detente.

Lo anterior no limitará la actuación del Órgano Interno de Control en su función de revisión y fiscalización del ingreso, egreso y patrimonio del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sin que se interfiera en el desarrollo del proceso electoral. Durante el proceso electoral todo acto de fiscalización se efectuará preferentemente sobre el ejercicio de las partidas de gasto.

Artículo 28. Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquellos que realizan las servidoras o servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones vinculados directamente con el desarrollo del proceso electoral que señala la LIPEET.

Artículo 29. Las atribuciones derivadas de la aplicación del régimen de fiscalización, durante el proceso electoral, se ejercerán tratando de no entorpecer o afectar el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral.

Artículo 30. La Titular o el Titular del Órgano Interno de Control, estará facultado para fijar los criterios a que se sujetarán las actuaciones de las servidoras y servidores públicos del Órgano Interno durante el proceso electoral, ante el incremento de los procesos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación pública nacional que se originen con motivo de la instauración del proceso electoral.

CAPITULO II

De los impedimentos y excusas

Artículo 31. Se entiende por conflicto de intereses, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las servidoras y servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocio.

Las servidoras y servidores públicos del Órgano Interno que actualicen un posible conflicto de interés.

Artículo 32. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Interno de Control que se ubiquen en el supuesto del artículo anterior, informaran por escrito tal situación a la Titular o el Titular del Órgano Interno, solicitando ser excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto en cuestión, quien determinará y comunicará a la servidora o servidor público a más tardar setenta y dos horas antes del plazo establecido para la atención del asunto, los casos en los que no se posible la abstención, así como establecer por escrito las instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los mismos.

Artículo 33. Cuando sea la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control quien se encuentre impedido para conocer de un asunto, deberá de excusarse para intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en cuestión.

TITULO QUINTO DE LOS TÉRMINOS

CAPITULO ÚNICO Términos Procesales

Artículo 34. Son días hábiles de lunes a viernes en un horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas en tiempo no electoral, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones aplicables, serán días inhábiles los establecidos en la Ley Laboral de la materia.

Artículo 35. Los términos judiciales empezarán a correr el día siguiente del en que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación y se contará, en ellos, el día del vencimiento.

Artículo 36. Cuando no se haya establecido un término especifico o bien no lo señale la LGRA, LIPETT, se establecerá como termino común tres días hábiles.

Artículo 37. Concluidos los términos fijados a las partes, establecidos por la LGRA sin tener respuesta se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

TITULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPITULO ÚNICO Notificaciones

Artículo 38. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan efectos

Artículo 39. Las Notificaciones podrán ser hechas personalmente, por oficio o por estrados.

Artículo 40. Las notificaciones personales y por oficio, surtirán sus afectos al día hábil siguiente a aquel en que se realicen; y las fijadas en los estrados dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocadas. La Autoridad Substanciadora o Resolutora, deberá certificar el día y la hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

En el caso de las notificaciones por estrados, el documento o resolución se deberá publicar también en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones durante el mismo plazo señalado en el párrafo anterior y surtirá los mismos efectos que la versión física publicada.

Artículo 41. En el primer escrito o acto de comparecencia de los procedimientos de responsabilidad administrativa y diligencias de los que conozca la Autoridad substanciadora del Órgano Interno, solicitará a las partes que señalen domicilio preferentemente en el Estado de Tlaxcala, y comunicar en su caso el cambio del mismo, para que en éste se practiquen las notificaciones de carácter personal.

Para efectuar las notificaciones personales fuera de la residencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se procederá mediante exhorto a través de las Autoridades competentes.

Artículo 42. Cuando el interesado o interesada no hubiere señalado domicilio, o habiéndolo señalado sea inexistente, se encontrase abandonado, hubiese cambiado éste sin dar aviso o bien, aquél se oponga a la diligencia de notificación, las notificaciones se le realizaran por estrados.

Artículo 43. Las notificaciones se harán:

- **I.** A las Direcciones administrativas, por oficio;
- **II.** A las servidoras o servidores públicos y demás interesados, personalmente, cuando se trate de actuaciones en donde se le hace de su conocimiento:
 - a) El emplazamiento;
 - **b**) La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - c) El acuerdo en el que se ordene la citación a la audiencia inicial;
 - d) En caso de faltas graves, la remisión al TEET del expediente en cuestión;
 - e) Los acuerdos por el que se aperciba a las partes o terceros, la imposición de medidas de apremio;
 - f) La resolución definitiva; y
 - g) Las demás que así se determinen en la LGRA, o que las autoridades substanciadoras o investigadoras consideren para el mejor cumplimiento de sus resoluciones;
- III. Por cédulas que se publiquen en los estrados del Órgano Interno

Artículo 44. Estrados es el espacio físico del órgano Interno, destinado para la publicación de los acuerdos, cédulas, resoluciones y demás determinaciones que se dicten en el ámbito de sus atribuciones. La cédula deberá indicar el nombre de la persona a quien se dirige, el número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de las determinaciones a notificarse, autorizadas con la firma autógrafa de quien esté facultado para ello, agregándose en autos la certificación respectiva.

Artículo 45. Las notificaciones personales podrán efectuarse en el domicilio de la Dirección administrativa o Área Técnica a la que se encuentre adscrito la servidora o servidor público o regularmente desempeñe sus funciones, en su domicilio particular o en el lugar que haya señalado para tal efecto.

Si la persona que deba ser notificada, no se encuentra en el domicilio de adscripción y cerciorado de que ahí labora, se le notificara a éste por cedula que se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar y que conozca a la servidora o servidor público, asentando razón de ello.

Si la servidora o servidor público ya no presta sus servicios al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se le notificará en su domicilio particular registrado ante la Dirección de Prerrogativas, Administración o donde se encuentre, previa búsqueda o solicitud de informes ante las autoridades competentes.

Para el caso de que la notificación sea en el domicilio particular y aquel no se encuentra, se dejara citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, para que aquel espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en cuestión,

Si la persona que deba ser notificada se niega a recibir la notificación, o si las personas que residan en el domicilio se rehusaren a recibir la cedula o no se encuentren, se fijara la cedula en lugar visible del domicilio, asentándose razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

Si la persona a quien deba notificarse no residiera en el domicilio señalado, dicho domicilio no existiera o se encontrará abandonado, la notificación se llevará a cabo por estrados.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, se efectuará por cédula que contendrá el nombre de la autoridad que la dicta, el número de expediente en el cual se dicta. La transcripción de la actuación o resolución que se le notifique, día y hora en que se hace dicha diligencia, y nombre y firma de la persona a quien se entrega, expresándose, además, el motivo por el cual no se hizo directamente al interesado.

Artículo 46. Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Órgano Interno, si a quien o quienes debe notificarse encuentren presentes en las mismas.

La notificación omitida o irregular, se entenderá legalmente realizada a partir de la fecha en que la interesada o interesado se haga sabedor de la misma.

TITULO SEPTIMO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO ÚNICO De las actas

Artículo 47. Cuando para el cumplimiento de sus fines el personal del Órgano Interno requiera dejar constancia de actos o hechos, de carácter administrativo, elaborará las actas administrativas para ese fin.

Artículo 48. Las actas administrativas se levantarán en original y con el número de copias que así lo amerite, atendiendo a la naturaleza del asunto o a las partes que tengan intervención en el acto.

Artículo 49. Las actas administrativas deberán contener, cuando menos:

- a) Lugar, hora y fecha en que se inicia su elaboración;
- **b**) Nombre y cargo de la servidora o servidor público que la elabora, y en su caso el oficio de comisión correspondiente;
- c) Relato pormenorizado del acto o hecho que se hace constar, expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- **d**) Nombre y cargo de la servidora o servidor público en su caso, relacionado con el acto o hecho que se hace constar;
- e) Nombre de dos personas que funjan como testigos;
- **f**) Manifestaciones de la servidora o servidor público relacionado con el acto o hecho que se hace constar, así como de testigos, en su caso, que tengan conocimiento de dicho acto o hecho;
- g) Lugar, hora y fecha en que concluyen su elaboración; y
- h) Firmas de quienes intervienen. En caso de negarse a firmar, o una de las partes intentará ocultarse dolosamente o negarse a intervenir, se hará constar esta situación y la causa de la misma.

Artículo 50. Las servidoras o servidor públicos del Órgano Interno de Control, deberán observar en cada una de sus diligencias las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información o documentación que se maneja, quedando bajo su más estricta responsabilidad mantener el sigilo de la misma, en caso de incumplimiento de las mismas se sujetará a lo previsto por la LGRA; así como aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

TITULO OCTAVO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO I De la Fiscalización

Artículo 51. La fiscalización se realizará con el objeto de verificar:

a) Que los ingresos y egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se registren y controlen de conformidad con la normatividad aplicable, correspondan a los montos autorizados, se apliquen a los fines establecidos, se dé cumplimiento a los criterios de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados, que las modificaciones efectuadas se apeguen a las disposiciones correspondiente.

- **b**) Que los recursos asignados o transferidos se apliquen a los programas aprobados y con apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos, en cuanto a plazos procedimientos y autorizaciones que regulan su ejercicio.
- c) Que se dé cumplimiento por parte del área auditada a las políticas, programas, objetivos, metas, indicadores y normas de desempeño que le correspondan.
- **d**) Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas fiscalizadas; que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales.
- e) Que las operaciones realizadas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cumplan con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, honestidad, máxima publicidad y objetividad, así como, que la ejecución del gasto, se apegue a criterios de eficacia, eficiencia, racionalidad, austeridad y economía.
- f) Que los actos administrativos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se ajusten a la legalidad y normativa aplicable.

Artículo 52. Los actos de fiscalización los llevara a cabo la Titular o el Titular del Órgano Interno de Control, a través del personal de Auditoria y Control Interno, quienes ejecutaran los trabajos de revisión conforme a los lineamientos de auditoria que al efecto emita la Titular o el Titular del Órgano Interno. Dichos actos podrán practicarse con base en pruebas selectivas o aleatorias o en atención a actos de fiscalización específicos.

Artículo 53. Los actos de fiscalización serán atendidos por la Titular o el Titular o responsable de la dirección administrativa fiscalizada, ante el cual, el personal comisionado se identificará.

Artículo 54. El desarrollo de los actos de fiscalización se realizará dentro de las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, preferentemente en las instalaciones que el Órgano Interno tiene asignadas para el efecto.

Cuando el acto de fiscalización se lleve a cabo fuera de las instalaciones de las oficinas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la dirección fiscalizada asignara un espacio físico adecuado para el personal comisionado y brindara el apoyo necesario éste para la realización de los trabajos.

El auxilio que el responsable de la dirección proporcione al personal comisionado para el desarrollo de los actos de fiscalización, no deberá obstaculizar en forma alguna el funcionamiento del proceso electoral.

Artículo 55. Cuando Auditoría y control solicitará la información y/o documentación a la Dirección o Área auditada, recabando de ésta el acuse de recibido; las servidoras y servidores públicos requeridos, deberán poner a disposición la información y/o documentación que les fue solicitada, tal y como fue generada.

Artículo 56. En caso de que la dirección a auditar incurra en errores u omisiones al cumplir con los requerimientos de información, el Órgano Interno podrá solicitar por escrito que se hagan las aclaraciones o se proporciones la información adicional correspondiente.

Artículo 57. Los actos de fiscalización se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Cuando los trabajos se efectúen en días y horas inhábiles se requerirá de la autorización y del acuerdo de habilitación por parte de la Titular o Titular del Órgano Interno.

Artículo 58. La Titular o el Titular del Órgano Interno, podrá ordenar actos de fiscalización específicos sobre situaciones en las que haya elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades cometidas por las servidoras o servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

Artículo 59. La Titular o el Titular del Órgano Interno, con base en los resultados de los actos de fiscalización, formulará en su caso, y notificará formalmente a la dirección administrativa fiscalizada, las observaciones para su propuesta de solvatación.

Artículo 60. Derivado de las observaciones referidas en el artículo anterior, la Titular o el Titular del Órgano Interno podrá formular recomendaciones sobre las observaciones notificadas, que comprendan las medidas correctivas conducentes y aquellas que contribuyan a la mejora del desempeño del trabajo administrativo y financiero de las diversas Direcciones o Áreas Técnicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuando así lo considere procedente.

CAPITULO II

De la Investigación, Substanciación y Resolución de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

Artículo 61. La investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; así como el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los que conozca el Órgano Interno de Control, se sujetarán a lo previsto por la LGRA y demás disposiciones supletorias de la materia.

Artículo 62. Durante el emplazamiento de la presunta o presunto responsable, para su comparecencia a la audiencia inicial, se le hará saber el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por una o un defensor perito en la materia.

Artículo 63. La Autoridad Substanciadora nombrará una o un defensor de oficio para las presuntas y presuntos responsables que no cuenten con un defensor perito en la materia que lo asista, en los términos previstos en los artículos 17 de CPEUM y 117, 208 fracción II de la LGRA. La disposición de los defensores en cuestión, podrá derivar de la suscripción de convenios específicos con las Autoridades Competentes.

Artículo 64. Previa protesta y aceptación como defensora o defensor de oficio que se nombre para asistir a la presunta o presunto responsable dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, este podrá intervenir en términos de los establecido en la LGRA.

Artículo 65. La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento administrativo de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la LGRA, se citará a las partes para oírla, la cual será notificada

personalmente a la presunta o presunto responsable y a la jefa o jefe inmediato, al o la Titular o representante legal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 66. La resolución que emita el Órgano Interno, dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad, quedará firme y podrá ejecutarse, una vez que haya transcurrido el plazo legal para la interposición del recurso de revocación.

Artículo 67. Las sanciones administrativas impuestas en resolución relativas a faltas administrativas no graves, se ejecutarán de inmediato en los términos de las resoluciones que las contengan, por ser de orden público y en términos de los ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Del Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidad Administrativa

Artículo 68. El recurso de revocación se interpondrá ante la Autoridad que emitió la resolución administrativa dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, por la servidora o servidor público que resulte responsable por la comisión de falta administrativa no grave.

La resolución que se dicten en el recurso de revocación será impugnada ante TEET, a través del juicio contencioso administrativo

La tramitación del recurso de revocación se sujetará a lo establecido en los artículos 211 y 212 de la LGRA.

A) DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 69. El recurso de inconformidad procederá en contra de la calificación de las faltas administrativas, así como la abstención prevista en el artículo 101 de la LGRA, su tramitación se sujetará a lo previsto en los numerales 102 al 110 de la LGRA.

B) DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

Artículo 70. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación

de que se trate. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al TEET. Su tramitación se sujetará a lo previsto en los numerales 213 y 214 de la LGRA.

C) DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 71. El Órgano Interno es competente para conocer y resolver las Inconformidades y Conciliaciones que derive y se soliciten en el procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que hagan valer la o el proveedor agraviado, el cual se sujetará al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y los aplicables, específicamente en su Título Séptimo.

Artículo 72. El escrito de Inconformidad deberá reunir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. En el supuesto de que no se reúnan, la Titular o el Titular del Órgano Interno, deberá prevenir al recurrente, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por la o el interesado, o quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Satisfechos los requisitos de ley, previa sustanciación de la Inconformidad se emitirá la resolución correspondiente, y deberá notificarse a las partes de forma personal.

En la audiencia de conciliación, la Titular o el Titular del Órgano Interno, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la convocante, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la autoridad competente conforme a esta Ley.

Artículo 73. Para los casos de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Tlaxcala, el Órgano Interno determinara el monto de la fianza.

CAPITULO IV DE LOS INCIDENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 74. Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. Aquellos que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

Su tramitación se sujetará a lo previsto en los numerales 182 y 183 de la LGRA.

CAPITULO V DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS

A) Del Acto de Entrega – Recepción de los asuntos y recursos públicos

Artículo 75. El acto de entrega- recepción de los asuntos y recursos públicos de las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se regirán por lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se emitan en la Ley de Entrega- Recepción de los Servidores públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 76. La Titular o el Titular del Órgano Interno o el personal que éste designe, asistirán en calidad de testigo de asistencia y presenciaran los actos de entrega-recepción de los asuntos y recursos públicos de los Consejeros Electorales, Titulares de Presidencia, Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Áreas Técnicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, o cuando ocurra el cambio o sustitución provisional o definitiva de:

- **I.** Titular o responsable de la Dirección Administrativa de que se trate;
- II. Las demás servidoras o servidores públicos independientemente del cargo que tengan, en atención a la naturaleza e importancia de sus funciones, conforme a los Lineamientos de Entrega-Recepción y las disposiciones administrativas que emita la Titular o el Titular del Órgano Interno; y
- III. Cuando independientemente del nivel del cargo en cuestión, por solicitud de la Presidenta o Presidente del Consejo se ejecuten.

Artículo 77. La Consejera o Consejero Presidente, deberá comunicar al Órgano Interno de Control, de manera mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes, todos los movimientos de altas y bajas administrativas de las servidoras y servidores públicos con el objeto de identificar a los obligados a llevar a cabo los actos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos, en los términos de los lineamientos aplicables.

Asimismo, el Órgano Interno de Control notificara a cada uno de las servidoras y servidores públicos la situación que actualiza dicho movimiento administrativo respecto a la presentación de las declaraciones patrimoniales y/o de intereses.

Artículo 78. Corresponde a la Titular o el Titular del Órgano Interno, previa solicitud de la Presidencia o del Presidente del Consejo, presenciar en calidad de testigo de asistencia los actos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para lo cual podrá;

- I. Comisionar al personal del Órgano Interno, que, en su representación, deba asistir al acto;
- **II.** Aclarar las dudas que puedan surgir en torno al acto de Entrega-Recepción, con base a lo establecido por la LGRA respecto a la rendición de cuentas;
- **III.** Cerciorarse que en todo acto de Entrega-Recepción se levante el acta correspondiente en los términos de los lineamientos aplicables;
- **IV.** Resguardar en ejemplar de la documentación comprobatoria de los actos de Entrega-Recepción que se ejecuten en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- **V.** Informar a la servidora y/o servidor público que entrega y recibe el área, la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente, así como poner a su disposición los formatos en cuestión;
- **VI.** Ejercer las facultades que le confiere la LGRA y demás ordenamientos de la materia, con motivo del incumplimiento de las disposiciones en materia de rendición;
- **VII.** Proponer criterios y medidas para el mejoramiento de los procesos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y;
- **VIII.** Asesorar y coordinar a las servidoras y servidores públicos que tengan injerencia en el acto de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos que les corresponda.

Artículo 79. En el acta que se genere con motivo de la Entrega-Recepción, intervendrán:

- **I.** La servidora o servidor público saliente;
- II. La servidora o servidor público entrante o en su caso el facultado para recibir el área;
- III. La Titular o el Titular del Órgano Interno o en su caso el personal designado para tal efecto;
- **IV.** Una o un testigo designado por la servidora o servidor público entrante, autorizado para dicho acto o encargado del despacho, y
- **V.** Una o un testigo designado por la servidora o servidor público saliente.

CAPITULO VI

De los sistemas

Artículo 80. La información que genere el Órgano Interno se almacenará en los siguientes sistemas;

- **I.** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de las declaraciones fiscales;
- II. Sistema nacional de los servidoras, servidores públicos y particulares sancionados y;
- **III.** Sistema específico, los nombres y adscripción de las servidoras y servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones pública

TITULO NOVENO DE LOS HORARIOS DE ATENCION

CAPITULO ÚNICO Del Horario

Artículo 81. El horario de atención del Órgano Interno será en horas y días hábiles; debiendo tener el mismo horario laboral que el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y considerando en el Artículo 63 del reglamento interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

La Titular o el Titular del Órgano Interno y sus autoridades podrán habilitar días y horas para efectos de la actuación del personal y del desarrollo de las diligencias, en atención a sus funciones y a las necesidades del servicio.

Artículo 82. Son hábiles todos los días del año, con excepción de sábados, domingos y días festivos que señale el calendario oficial y aquellos que determine la Junta General Ejecutiva.

Artículo 83. La consulta de expedientes administrativos por parte de las interesadas y los interesados o por sus abogadas o abogados autorizados se llevará a cabo en presencia de la Autoridad substanciadora y resolutora de los procedimientos administrativos, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno dentro del horario y los días que se señala en los artículos precedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Titular del Órgano Interno de Control

SEGUNDO. Infórmese al Consejo General de la expedición del presente Reglamento y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su difusión.

TERCERO. Para la regulación de las facultades conferidas, se Limitarán los ordenamientos necesarios en apego a los lineamientos, criterios y demás resoluciones que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. - Cuando en alguna disposición normativa de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se mencione a la Contraloria General, se referirá al Órgano Interno de Control y cuando se enuncie a la o el Contralor General, se hará alusión a la o el Titular del Órgano Interno de Control.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, FUE APROBADO POR EL C.P. JOSÉ MARCIAL FLORES GÓMEZ, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, MEDIANTE ACUERDO A/OIC/004/2020 A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



